

# LA REALIDAD DE LAS FINANZAS SOSTENIBLES: EL PAPEL DE LA JURISPRUDENCIA PERUANA FRENTE AL GREENWASHING

● Carlos Antonio Suazo Paitampoma

20196940 | a20196940@pucp.edu.pe

Estudiante de décimo ciclo de la Facultad de Ciencias Contables de la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembro del equipo de tributación.

## RESUMEN

El crecimiento de inversiones sostenibles ha traído una mayor integración de los criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en los mercados de capitales. No obstante, una de las principales consecuencias que viene surgiendo en muchas empresas es la proliferación de prácticas de *greenwashing*, por medio de las cuales los emisores de productos o los ofertantes de servicios financieros pretenden provocar la escasa o nula comprensión de los inversionistas sobre la sostenibilidad de los productos o servicios. A partir de ese contexto, esta investigación analiza el papel que ha desempeñado la jurisprudencia peruana en el combate y control de dichas prácticas no reales. Con ello, se busca indagar si la administración judicial ha sido efectiva en la prevención y sanción de las diversas manifestaciones

de *greenwashing* en el Perú. A partir del ordenamiento jurídico vigente, se concluye que prácticamente no ha existido una intervención judicial directa sobre el *greenwashing*. La explicación sobre esto radica en la ausencia de un marco normativo específico, así como en la escasa jurisprudencia asociada a la protección y la promoción de las finanzas sostenibles y la inversión responsable. Sin embargo, existen avances normativos que los órganos administrativos y judiciales podrían seguir para avanzar hacia un sistema financiero más sostenible en el Perú, mediante la interpretación expansiva de las normas vinculadas a los principios de transparencia, la debida diligencia, la protección del consumidor y el impacto ambiental.

**Palabras claves:** *greenwashing*, finanzas sostenibles, sostenibilidad, derecho ambiental, ESG.

## 1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de las finanzas sostenibles ha suscitado interés a nivel mundial por parte de gobiernos, inversionistas y empresas por abordar las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza (ESG). Sin embargo, este

avance ha estado acompañado por el fenómeno del *greenwashing*, mediante el cual las entidades pretenden simular un compromiso con la sostenibilidad, sin que verdaderamente utilicen procesos o prácticas consensuadas. A nivel internacional, distintos ordenamientos jurídicos han contribuido

a la adecuada delimitación de este fenómeno y han articulado medidas punitivas para su sanción. Por su parte, el marco normativo en Perú se encuentra en un estado preliminar, lo que propicia un análisis sobre la efectividad del sistema legal para afrontar la problemática mencionada.

Frente a ello, la presente investigación busca analizar el rol del marco regulatorio y legal, y de la jurisprudencia en Perú en la lucha contra el *greenwashing* y a favor de la generación de inversiones sostenibles con un impacto significativo en el país. Para ello, se presentarán precedentes internacionales y avances en la regulación, así como datos sobre el marco regulatorio aplicable en Perú y sobre la jurisprudencia nacional de casos emblemáticos. Asimismo, se desarrollarán las oportunidades que ofrece la implementación de marcos ESG internacionales y se analizarán los desafíos legales en este ámbito. Por último, se presentarán recomendaciones para mejorar la transparencia, la confianza del consumidor y la protección de los instrumentos verdes en el sistema financiero peruano, con el fin de consolidar una estrategia de desarrollo sostenible.

## 2. CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL GREENWASHING EN LAS FINANZAS SOSTENIBLES

### 2.1. DEFINICIONES, ANTECEDENTES Y AVANCES INTERNACIONALES

El *greenwashing* se define como una estrategia que utilizan las empresas para mostrar una imagen responsable con el ambiente, pero sin ningún respaldo. Flores (2024) señala que, a través de la publicidad o el marketing, las entidades, en pro del medioam-

biente, ofrecen como sostenibles productos que no cumplen ninguno de los requisitos básicos ambientales que lo instalan dentro de la sostenibilidad. Esto representa un acto de publicidad verde que, sin autoridad legítima, proporciona beneficios a acciones que son limitadas y otorgan un mejor posicionamiento a las empresas. Tal acción podría ser considerada como una competencia desleal para las entidades que sí realizan actividades a favor del medioambiente. Sobre la base del marco regulador de la Unión Europea, en el Reglamento (UE) 2024/1781 (2024), se define el *greenwashing* como la competencia desleal en los mercados para productos no sostenibles. Este reglamento menciona expresamente que una declara-



Finalmente, el artículo 8 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571, 2010) establece que serán consideradas como conductas engañosas las afirmaciones o menciones ambientales que sean falsas o que confundan al consumidor respecto de la naturaleza, las características, la utilidad, el origen o la comercialización del producto o servicio (Rivera, 2025).

ción medioambiental no respaldada sobre un producto debería considerarse desleal.

En el contexto europeo, la Directiva (UE) 2024/825 (2024) reconoce como desleal la práctica de atribuir a un producto propiedades ambientales significativas en términos generales o vagos, ya que suscitará dudas razonables entre los consumidores (Flores, 2024). En Francia, la Ley 2021-1104 (2021) tipifica la prohibición de incluir material discrecional o involuntario en el contenido publicitario, así como las afirmaciones medioambientales que no puedan respaldarse con evidencias documentales firmadas. Este marco normativo busca mejorar la transparencia de la información medioambiental en la publicidad con el fin de garantizar a los adherentes una información más sincera en los medios a favor de una economía menos depredadora del medioambiente. Estas y otras normativas similares que se encuentran vigentes demuestran el interés que existe en la esfera internacional por responsabilizar el fenómeno del greenwashing, pues su magnitud lo convierte en un obstáculo para la credibilidad del mercado y la sostenibilidad del planeta.

El greenwashing también ha tenido un efecto significativo en el desarrollo de las finanzas sostenibles, especialmente, en la región de América Latina. Rivera (2025) identifica al greenwashing como aquella estrategia implementada por las compañías con el objetivo de conseguir mayores resultados económicos a través de la oferta de productos verdes. En esos casos, las empresas utilizan el color verde como una herramienta comercial, sin destinar inversiones reales a aspectos ambientales o sostenibles. Como parte de la estrategia nacional con respecto a las finanzas verdes, el Ministerio del Ambiente publicó la *Hoja de ruta de finanzas verdes para el Perú* mediante el Decreto

Supremo 019-2009-MINAM (2009), con el fin de incluir criterios ambientales en los procesos de toma de decisiones de los agentes financieros. Además, por medio de dicho documento, se busca asegurar el cumplimiento normativo, y la formulación y aplicación de pautas de actuación en la gestión y aplicación de inversiones sostenibles. Sin embargo, la falta de criterios claros para la elegibilidad de proyectos verdes representa una barrera significativa (Quispe Gonzales & Ávila Ortiz, 2024) para promover prácticas más responsables y que se encuentren aliñeadas con los objetivos de sostenibilidad a nivel global.

## **2.2. MARCO REGULATORIO ACTUAL PERUANO EN LAS INVERSIONES SOSTENIBLES FRENTE AL GREENWASHING**

En Perú, la regulación sobre greenwashing es poco robusta y fragmentaria. Existen normas generales, como la Ley General del Ambiente, que establece la responsabilidad ambiental (Ley 28611, 2005). Sin embargo, se ha omitido la regulación sobre publicidad engañosa en ese marco (Flores, 2024). La Ley de Represión de la Competencia Desleal no contempla el greenwashing (Decreto Legislativo 1044, 2008), lo que permite la existencia de publicidad ambiental engañosa sin consecuencias para los infractores (Flores, 2024). La falta de un marco normativo específico ha generado vacíos en la regulación que limitan la tutela del consumidor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) desarrolla sus bases en la *Guía de publicidad ambiental* de 2023, en la que, como señala el título, establece criterios aplicables a la

publicidad ambiental. Como resultado, establece que la información ambiental debe presentar una base objetiva y un respaldo técnico, y que debe ser veraz sin inducir a error o confusión (Flores, 2024). Esta guía busca orientar a las empresas sobre cómo comunicar adecuadamente los atributos ecológicos de sus productos. Finalmente, el artículo 8 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571, 2010) establece que serán consideradas como conductas engañosas las afirmaciones o menciones ambientales que sean falsas o que confundan al consumidor respecto de la naturaleza, las características, la utilidad, el origen o la comercialización del producto o servicio (Rivera, 2025).

En el ámbito financiero, la obligación de presentar un reporte de sostenibilidad corporativa como parte de la información complementaria a la información financiera en Perú se estipuló a través de la Resolución SMV 033-2015 (2015), que fue sustituida posteriormente por la Resolución SMV 018-2020 (2020). Estas regulaciones establecen criterios de sostenibilidad bajo la obligatoriedad de presentar información sobre estándares ESG a nivel corporativo (Fernández & Wong, 2024). Tales normativas convierten al Perú en uno de los países pioneros en Latinoamérica en establecer ciertas exigencias en materia de ESG. Diferentes investigaciones señalan que cerca del 75 % de los emisores de reportes de sostenibilidad corporativa evidencian la adopción de estándares ESG en sus informes, pero carecen de una verificación del cumplimiento de ellos (Caballero, et. al, 2019). Entonces, se abre la puerta a potenciales casos de greenwashing en el mercado de valores.

Por lo tanto, si bien ha habido avances significativos, el sistema peruano aún

necesita mayores protecciones contra el greenwashing. Según Meléndez (2023), Perú ha seguido el ejemplo europeo en la integración de estándares ESG, pero aún no ha logrado una implementación efectiva. El desafío radica en fortalecer el marco regulatorio, en exigir la verificación técnica de los estados financieros sostenibles y en garantizar la transparencia informativa como pilares de un sistema financiero verdaderamente comprometido con el desarrollo sostenible.

### **2.3. CASOS EMBLEMÁTICOS DE GREENWASHING EN EL CONTEXTO PERUANO**

Uno de los casos más destacados de greenwashing en Perú, que se presentó ante Indecopi en 2019, involucró a la empresa Intradevco Industrial S. A., conocida por sus productos de limpieza llamados Sapolio. Según su publicidad, los productos Sapolio Limpiavidrios y Sapolio Limpiador en Polvo eran biodegradables y no contaminaban el medioambiente. Sin embargo, los informes de la empresa no respaldaban técnicamente esas afirmaciones, en particular, las referidas al medioambiente (Alarcón, 2023). Además de ordenar el cese inmediato de la campaña, Indecopi concluyó que la empresa realizaba publicidad engañosa y la sancionó con seis unidades impositivas tributarias (UIT).

Otro caso pertinente fue la denuncia presentada por la Asociación Mercado Pro Ciudadano contra Cencosud S. A., Supermercados Peruanos S. A. e Hipermercados Tottus S. A. Estas empresas anunciaban sus bolsas de plástico como “biodegradables y compostables”, afirmaciones que fueron cuestionadas por carecer de respaldo técnico. Sin embargo, después de analizar

los descargos, Indecopi declaró el caso infundado y lo archivó (Alarcón, 2023). Esto ilustra las dificultades para evaluar las pruebas, y la necesidad de criterios precisos y verificables con respecto a las características ambientales que anuncian las empresas.

### **3. CONSIDERACIONES REGULATORIAS Y OPORTUNIDADES PARA PROMOVER LAS FINANZAS SOSTENIBLES EN EL SISTEMA FINANCIERO**

#### **3.1. ADOPCIÓN DE MARCOS REGULATORIOS INTERNACIONALES ESG**

La inclusión de criterios ESG en la toma de decisiones financieras es un avance fundamental del sistema económico global. Según Brito-Martínez y Erazo-Matute (2025), esta integración no solo responde a desafíos como el cambio climático y la desigualdad, sino que también fortalece la reputación empresarial y la resiliencia financiera. Las empresas que implementan estándares ESG tienen acceso a financiación más competitiva, lo que demuestra cómo la sostenibilidad ha evolucionado hasta convertirse en un factor de valor crucial a largo plazo. Por lo tanto, su adopción debe verse como una necesidad estratégica y regulatoria más que como una tendencia.

Ejemplos como el de Corea del Sur muestran cómo un marco ESG sólido puede transformar el sistema financiero. Entre 2021 y 2022, el país dejó de financiar plantas de caña de azúcar extranjeras e introdujo la *Taxonomía K*, una guía para evaluar las inversiones verdes y promover los estándares ESG en todos los sectores financieros (Zerpa de Hurtado, 2024). Asimismo, en Corea del Sur se han desarro-

llado plataformas tecnológicas de análisis ESG y soluciones de financiación verde para apoyar a las empresas con compromisos reales. Este enfoque riguroso y transversal posiciona al país como líder en la aplicación de marcos ESG como piedra angular de la gobernanza y de la inversión responsable.

Si bien se han producido avances significativos en América Latina, la adopción de modelos ESG ha sido más lenta. A través de sus memorias anuales, la Bolsa de Valores de Lima (BVL, 2019, 2021) ha impulsado la implementación de los criterios ESG en el caso peruano, fomentando prácticas transparentes en el mercado de capitales (Caballero et al., 2019). Sin embargo, como señala Rojas (2023), los criterios ESG aún son un campo en desarrollo. Por ello, las empresas deben examinar las regulaciones locales e internacionales para anticiparse a los nuevos estándares y evitar prácticas deshonestas como el *greenwashing*.

La experiencia internacional también advierte sobre los peligros de una adopción superficial de los criterios ESG. Por ejemplo, si bien las finanzas ESG han crecido significativamente en Corea del Sur, se han detectado casos de lavado de imagen ESG, en los que ciertas instituciones financieras falsifican sus propias evaluaciones para obtener beneficios reputacionales sin aportar evidencia genuina (Zerpa de Hurtado, 2024). Por ello, es fundamental que Perú fortalezca sus capacidades de supervisión, y se acerque a una taxonomía sostenible clara y verificable. Esto permitiría que las inversiones del sistema financiero se alinearan con objetivos de sostenibilidad genuinos, para así elevar el estándar del mercado nacional y conectarlo con las exigencias del mercado global.

### **3.2. PROTECCIÓN EN LA GARANTÍA DE INSTRUMENTOS VERDES EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO**

La necesidad de fortalecer la protección de los instrumentos verdes en Perú ha surgido debido a la creciente demanda de productos financieros sostenibles. Sin embargo, un desafío constante consiste en garantizar la precisión de las características ambientales que se les atribuyen a tales productos. Según Fernández y Wong (2024), los riesgos ESG tienen un impacto significativo en la estabilidad y la rentabilidad de las inversiones, a pesar de ser difíciles de cuantificar mediante métricas financieras tradicionales. Por lo tanto, es fundamental identificar claramente los riesgos para proteger a los inversionistas de prácticas como el *greenwashing*, que distorsionan el verdadero valor de los instrumentos.

Según Invest in Latam (2024), uno de cada cuatro casos de riesgo ESG está vinculado al *greenwashing*, lo que indica una debilidad significativa en las estrategias de inversión sostenible. Por ello, es fundamental contar con datos claros sobre el desempeño ambiental real de las empresas para que bancos, inversores y gestores de actividades puedan reducir esos riesgos. La falta de información fiable no solo socava la credibilidad del sistema financiero, sino que también pone en peligro la integridad de herramientas verdes como vehículos sostenibles.

El daño reputacional causado por el *greenwashing* puede tener graves repercusiones, como la pérdida de clientes, la restricción del acceso al crédito y la disminución de futuras inversiones (Rojas, 2023). En ese sentido, proteger los activos verdes requiere no solo un análisis financiero riguroso, sino también mecanismos

regulatorios y verificación técnica que respalden las declaraciones ambientales. En Perú, la falta de regulaciones claras sobre la publicidad verde aumenta la exposición al riesgo, lo que demanda la rápida implementación de marcos regulatorios que exijan la presentación de cualquier declaración de sostenibilidad con evidencia técnica (Flores, 2024).

Publicar e implementar regulaciones específicas sobre publicidad ambiental, como sugiere Flores (2024), es crucial para proteger al sistema financiero del *greenwashing*. Establecer requisitos regulatorios que proporcionen verificación técnica para el uso de términos como "sostenible" o "verde" garantizaría que los instrumentos financieros comercializados como ecológicamente responsables cumplan con los estándares vigentes. Esta protección no solo aumenta la transparencia del mercado, sino que también brinda confianza a los inversionistas, aspecto que es crucial para el crecimiento sostenible del sector financiero peruano.

### **3.3. DESAFÍOS REGULATORIOS Y LEGALES, Y RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS SOSTENIBLES EN EL PERÚ**

Uno de los principales desafíos que enfrenta Perú en materia de finanzas sostenibles es la falta de un marco regulatorio específico que regule de forma eficaz y transparente el *greenwashing*. Flores (2024) afirma que es imperativo establecer regulaciones con sanciones específicas, y campañas educativas que permitan a los consumidores reconocer las prácticas comerciales deshonestas y que fomenten la competencia ética entre empresas. Esta regulación contribuiría a crear

un entorno financiero más transparente en el que las afirmaciones ambientales deben respaldarse con evidencia científicamente verificable, evitando el uso de términos ambiguos como “verde” o “sostenible”.

Además, Flores (2024) sugiere la elaboración de una legislación específica para combatir el *greenwashing*, que exigiría a entidades independientes la emisión de certificaciones de sostenibilidad. Esta ley permitiría la supervisión de las declaraciones ambientales a partir de sus emisiones, demandando un registro previo ante organismos como Indecopi o una entidad específica de sostenibilidad. De esta manera, se garantizaría que las inversiones verdes cumplan con los estándares establecidos, con lo que se fortalecería la protección del con-

sumidor y la credibilidad del sistema financiero.

A nivel regional, ejemplos como el del Banco Pichincha en Ecuador demuestran que la sostenibilidad puede convertirse en un pilar estratégico que afecta no solo la reputación, sino también las finanzas (Brito-Martínez & Erazo-Matute, 2025). Más del 20 % de la cartera crediticia de dicha institución ha estado conformada por productos con enfoque ambiental y social. Entre ellos, se encuentran los biocréditos, orientados a financiar proyectos de construcción sostenible. Este tipo de iniciativas demuestra cómo las finanzas sostenibles pueden canalizar recursos para actividades limpias y responsables, una oportunidad que Perú puede aprovechar mediante regulaciones claras y adaptadas a su situación particular.

Según Quispe Gonzales y Ávila Ortiz (2024), la ausencia de una taxonomía oficial de sostenibilidad en el Perú constituye una limitación significativa. Sin un sistema de clasificación confiable, es imposible garantizar que los proyectos financiados cumplan efectivamente con los estándares de sostenibilidad. Por lo tanto, se recomienda adoptar el principio de transparencia, según el cual todas las inversiones con temática verde deben incluir información públicamente disponible, verificable y auditável, en consonancia con los objetivos de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y el derecho fundamental a un medioambiente sano.

La experiencia europea ofrece valiosas lecciones. Según Nasarre Serrano y Ortiz Fernández (2024), uno de los desafíos del marco normativo ESG ha sido su rápida implementación, lo que ha generado dificultades en su interpretación y aplicación, especialmente, en períodos con menor adaptabilidad. En ese sentido, una

Otro caso pertinente fue la denuncia presentada por la Asociación Mercado Pro Ciudadano contra Cencosud S. A., Supermercados Peruanos S. A. e Hipermercados Tottus S. A. Estas empresas anunciaban sus bolsas de plástico como “biodegradables y compostables”, afirmaciones que fueron cuestionadas por carecer de respaldo técnico.

recomendación crucial para el Perú sería armonizar la normativa vigente, avanzar gradualmente y brindar capacitación técnica, evitando vacíos legislativos o duplicaciones que impidan una transición ordenada hacia un sistema financiero verde.

Finalmente, como sugieren Flores (2024) y Rojas (2023), los efectos negativos del *greenwashing* van más allá del engaño al consumidor: también merman la confianza en el sistema financiero, dañan la reputación de las empresas e incluso limitan su capacidad para obtener crédito. Por lo tanto, fortalecer las finanzas sostenibles en el Perú implica no solo establecer marcos legislativos, sino también fomentar una cultura empresarial permanente de rendición de cuentas y supervisión que garantice que los beneficios ambientales se materialicen de forma significativa, en lugar de simplemente declararse.

## 4. CONCLUSIONES

El presente estudio ha demostrado que el fenómeno del *greenwashing* representa una amenaza creciente para el desarrollo de las finanzas sostenibles en Perú, debido a la falta de un marco regulatorio específico que regule esta práctica de forma clara y eficaz. Si bien existen regulaciones básicas como la Ley 29571 (2010) y directrices técnicas como la *Guía de publicidad ambiental* del Indecopi (2023), estas son insuficientes para abordar las complejidades del *greenwashing* en el contexto actual.

Además, se determinó que la jurisprudencia peruana sobre casos emblemáticos ha sido escasa y se limita a resoluciones administrativas, sin un desarrollo interpre-

tativo significativo ni precedentes judiciales establecidos. Esto ha generado una brecha en la protección tanto de los consumidores como del mercado de valores, lo que ha permitido la persistencia de prácticas deshonestas que socavan la confianza en los instrumentos financieros sostenibles.

A nivel internacional, varios países han adoptado sólidos marcos regulatorios ESG y una taxonomía verde, lo que les ha permitido avanzar hacia una mayor transparencia, precisión contable y credibilidad en sus sistemas financieros. En cambio, Perú aún se encuentra en una etapa preliminar, por lo que es imperativo que se adopten estándares internacionales adaptados a su realidad para fortalecer la supervisión y el control de bienes y servicios etiquetados como sostenibles. El análisis también muestra que la adopción superficial de criterios ESG sin una verificación técnica eficaz ni supervisión estatal puede convertirse en una herramienta para asumir compromisos ambientales similares sin efectos significativos. Esto no solo perjudica a los inversores, sino que también desalienta a las empresas que invierten genuinamente en sostenibilidad.

Finalmente, se determina que, para crear un sistema financiero verdaderamente sostenible y resiliente, el Perú debe avanzar en la promulgación de legislación específica contra el lavado de imagen, en el establecimiento de una taxonomía nacional de sostenibilidad y en el fortalecimiento de las capacidades de vigilancia institucional. Asimismo, es fundamental fomentar una cultura empresarial basada en la transparencia, la evidencia técnica y la responsabilidad ambiental.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, L. (2023, 9 de julio). Empresas en la mira del Indecopi por publicidad ambiental engañosa. *OjoPúblico*. <https://ojo-publico.com/4491/empresas-la-mira-del-indecopi-por-publicidad-ambiental-enganosa>
- Bolsa de Valores de Lima. (2019). *Memoria anual 2018*. [https://s3.us-east-1.amazonaws.com/site.documents.cdn.prod.bvl.com.pe/Memoria\\_BVL\\_2018.PDF](https://s3.us-east-1.amazonaws.com/site/documents.cdn.prod.bvl.com.pe/Memoria_BVL_2018.PDF)
- Bolsa de Valores de Lima. (2021). *Memoria anual 2020*. [https://s3.us-east-1.amazonaws.com/site.documents.cdn.prod.bvl.com.pe/Memoria\\_2020.pdf](https://s3.us-east-1.amazonaws.com/site.documents.cdn.prod.bvl.com.pe/Memoria_2020.pdf)
- Brito-Martínez, F. J., & Erazo-Matute, C. R. (2025). Impacto de las finanzas sostenibles en la estrategia empresarial ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 10(7), 1023-1036. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i7.9939>
- Caballero, A., Valdivieso, L., Álvarez, A. L., Beaumont, M., Vásquez, D., Llaxacondor, A., Rouillón, E. (2019). *La calidad de la información de los reportes de sostenibilidad corporativa en el mercado de valores peruano: Un enfoque en el sector financiero* [reporte]. Programa de Inversión Responsable; Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Decreto Legislativo 1044. (2008). *Ley de Represión de la Competencia Desleal*. Presidencia de la República. <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normaslegales/2274760-1044>
- Decreto Supremo 019-2009-MINAM. (2009). *Reglamento de la Ley de Promoción de Inversiones en Materia Ambiental*. Ministerio del Ambiente del Perú. <https://www.minam.gob.pe/wpcontent/uploads/2009/12/ds-019-2009-minam.pdf> <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1409>
- Directiva (UE) 2024/825. (2024). *Directiva que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica*. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. <https://www.boe.es/DOUE/2024/825/L00001-00016.pdf>
- Fernández, M., & Wong, C. (2024). Finanzas sostenibles y desafíos en el mercado peruano en materia de sostenibilidad. *Derecho & Sociedad*, (63), 101-119. <https://doi.org/10.18800/dys.202402.006>
- Flores, C. N. (2024). *El greenwashing en el Perú: Cómo la ausencia de regulación afecta la sostenibilidad empresarial y la confianza del consumidor* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/33ff0dc0-492b-412b-a223-deceb934b98d/content>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2023). *Guía de publicidad ambiental*. <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informespublicaciones/4749865-guia-de-publicidad-ambiental>
- Invest in Latam. (2024). *En aumento: Uno de cada cuatro casos de riesgos ESG están vinculados al greewashing*. <https://investinlatam.org/en-aumento-uno-de-cada-cuatro-casos-de-riesgos-esgestan-vinculados-al-greewashing/>
- Ley 2021-1104. (2021). *Ley sobre la lucha contra el cambio climático y el refuerzo de la resiliencia frente a sus efectos*. Asamblea Nacional y Senado (Francia). <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2021/8/22/TREX2100379L/jo/texte>
- Ley 28611. (2005). *Ley General del Ambiente*. Congreso de la República del Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28611.pdf>

Ley 29571. (2010). Código de Protección y Defensa del Consumidor. Congreso de la República del Perú.  
<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/1244218-29571>

Meléndez, C. A. (2023). *La integración de los estándares ESG en la actividad empresarial: Comentarios a su aplicación en Europa, España y Perú.* [https://www.academia.edu/108766944/LA\\_INTEGRACI%C3%93N\\_DE\\_LOS\\_EST%C3%81NDARES\\_ESG\\_EN\\_LA\\_ACTIVIDAD\\_EMPRESARIAL\\_COMENTARIOS\\_A\\_SU\\_APPLICACI%C3%93N\\_EN\\_EUROPA\\_ESPA%C3%91A\\_Y\\_PER%C3%9A](https://www.academia.edu/108766944/LA_INTEGRACI%C3%93N_DE_LOS_EST%C3%81NDARES_ESG_EN_LA_ACTIVIDAD_EMPRESARIAL_COMENTARIOS_A_SU_APPLICACI%C3%93N_EN_EUROPA_ESPA%C3%91A_Y_PER%C3%9A)

Nasarre Serrano, T., & Ortiz Fernández, A. (2024). Finanzas sostenibles. El Reglamento de Calificaciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza. *ICE, Revista de Economía*, (937), 97-106. <https://doi.org/10.32796/ice.2024.937.7864>

Quispe Gonzales, O. Y., & Ávila Ortiz, L. Y. (2024). Sistema de calificación de proyectos en las finanzas verdes, alcance regulatorio, y los objetivos de sostenibilidad del Estado. *LEX – Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 22(33), 231-260. <https://doi.org/10.21503/lex.v22i33.2649>

Reglamento (UE) 2024/1781. (2024). *Reglamento sobre requisitos de diseño ecológico para productos sostenibles y por el que se deroga la Directiva 2009/125/CE.* Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2024/1781/L00001-00089.pdf>

Resolución SMV 018-2020. (2020). *Por la que se sustituye el “Reporte de Sostenibilidad Corporativa”, aprobado por la Resolución SMV 033-2015-SMV/01, Anexo de la Memoria, numeral (10180).* Superintendencia del Mercado de Valores. <https://www.gob.pe/institucion/smv/normas-legales/3948354-018-2020>

Resolución SMV 033-2015. (2015). *Por la que se incorpora anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10180) “Reporte de Sostenibilidad Corporativa”.* Superintendencia del Mercado de Valores. <https://www.gob.pe/institucion/smv/normas-legales/3947586-033-2015>

Rivera, M. F. P. (2025). El greenwashing en Latinoamérica y el mundo. *REA: Revista Científica Especializada en Educación y Ambiente*, 4(1), 12-24. <https://revistas.up.ac.pa/index.php/rea/article/view/7288>

Rojas, I. (2023, 30 de mayo) ¿Qué regulaciones hay en América Latina contra el greenwashing? *LexLatin*. <https://lexlatin.com/reportajes/greenwashing-regulaciones-america-latina>

Zerpa de Hurtado, S. (2024). ESG Fintech y Startups ESG Fintech en las finanzas sostenibles de Corea del Sur. *DosMundo*, 1(4), 24-41. <https://rdosmundo.uan.edu.mx/index.php?journal=rdosmundo&page=article&op=view&path%5B%5D=41>